

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director general de política y orden público con fecha 19 del actual me trasmite la circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 6 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:—En vista de que, segun manifestó V. E. á este Ministerio en 7 de Marzo último, el Alférez del arma de su cargo, destinado al Regimiento Lanceros de Farnesio D. Manuel Sanchez Martinez, no se ha presentado al expresado cuerpo en la revista de Febrero ni en la del citado mes de Marzo, ni tampoco ha justificado en ellos su existencia al mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de dicha disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que llegando á conocimiento de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que la misma circular expresa.

Burgos 28 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR,  
JUAN RÓZPIDE.

### REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE LAS PLAZAS DE SECRETARIOS Y SUPLENTE DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, Y OPOSICIONES Y CONCURSOS Á LAS PLAZAS DE LOS DEMÁS SECRETARIOS Y VICESECRETARIOS JUDICIALES.

#### SEGUNDA SECCION.

De las oposiciones á las plazas de Secretarios de Juzgados de instruccion y Tribunales de partido.

(Continuacion.)

#### CAPITULO III.

De los ejercicios de oposicion y de las propuestas en terna.

Art. 32. Los ejercicios de cada opositor serán dos, teórico el uno y práctico el otro: los prácticos no comenzarán hasta que estén terminados los teóricos de todos los opositores, y unos y otros se anunciarán con la antipacion bastante por medio de edictos que se fijarán dentro del edificio de la Audiencia, con expresion del dia y hora en que han de comenzar.

Art. 33. Si llamado el opositor no se presentare, se llamará al que le siga, pasando entónces el ausente á ocupar el último lugar de la lista. Si dejare de presentarse en el nuevo turno, perderá todo derecho á entrar ó continuar en las oposiciones.

Art. 34. El ejercicio teórico consistirá en contestar preguntas sacadas á la suerte, relativas á las materias siguientes:

Elementos de Derecho civil, comun y foral.

Derecho penal.

Organizacion y atribuciones del poder judicial.

Procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.

Funciones y deberes de los Secretarios de los Juzgados de instruccion y de los Tribunales de partido.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales é instrumentos públicos.

Art. 35. Para este ejercicio insaculará la Junta calificadora, con la anticipacion necesaria, 100 preguntas escritas en otras tantas cédulas, relativas á las diferentes materias expresadas en el artículo anterior, que den lugar á que

pueda manifestar el opositor sus conocimientos contestando con amplitud á cada una. El opositor sacará una á una las que sean necesarias para el ejercicio, que durará una hora; las enseñará al Presidente, las leerá en alta voz conforme vayan saliendo, y las contestará sin detenerse.

Siempre que el Presidente lo juzgue oportuno, mandará que el opositor pase á sacar una nueva pregunta cuando se detuviere ó extendiere excesivamente en la contestacion, ó divagare fuera del contenido de aquella.

Las preguntas sacadas por cada uno de los opositores no volverán á ser insaculadas, y serán reemplazadas por otras sobre las mismas materias cuando el número de aquellas exceda de 30.

Art. 36. El ejercicio práctico consistirá en la formacion del apuntamiento de un pleito ó causa designado por suerte, y la redaccion de los hechos que resulten por párrafos numerados que empezarán con la palabra *Resultando*.

Art. 37. Para la práctica de este ejercicio la Junta reclamará de quien corresponda, por conducto del Presidente, los pleitos y causas fenecidas que considere necesarios, y elegirá un número de ellos igual al del doble de los opositores admitidos, procurando que dichos pleitos y causas guarden la posible igualdad en su volumen y folios. Los pleitos y causas elegidos quedarán reservados en la Presidencia sin el apuntamiento y sentencia respectivos.

Art. 38. Señalado por la Junta calificadora el dia y hora del ejercicio de cada opositor, uno de los individuos de la misma hará en presencia de aquel el sorteo del pleito ó causa cuyo apuntamiento ha de formar.

A este acto podrán concurrir los demás opositores, á cuyo efecto se les pasará el aviso oportuno.

Art. 39. Verificado el sorteo de que trata el artículo anterior, se entregará al opositor el pleito ó causa que le hubiere tocado, y será comunicado en un cuarto destinado al efecto dentro del edificio del Tribunal ó Audiencia, donde podrá permanecer hasta 24 horas, con la facultad de salir ántes en cualquier tiem-

po en que termine su trabajo, que entregará con los autos al Presidente de la Junta ó á la persona que este delegare dentro de un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre pondrá su firma entera.

Art. 40. Trascorridas 24 horas desde que el opositor hubiese recibido la causa ó pleito, comparecerá ante la Junta calificadora y leerá el apuntamiento y hechos que hubiere redactado, contestando seguidamente á las preguntas que los Vocales tengan á bien dirigirle.

Art. 41. En el mismo acto, y como continuacion de este ejercicio práctico, el opositor tomará en taquigrafía, á presencia de la Junta, uno ó mas trozos de un libro que uno de sus Vocales leerá sin más precipitacion ni pausa que las acostumbradas ordinariamente. La lectura durará cinco minutos; y terminada que sea, se comunicará al opositor por espacio de hora y media para traducir y poner en escritura comun las notas taquigráficas que hubiere tomado; hecho lo cual entregará una y otras al Presidente de la Junta, ó persona que este designe, para la comprobacion oportuna.

Es aplicable á esta comunicacion lo dispuesto en el art. 39.

Art. 42. En el mismo dia en que terminen los ejercicios de oposicion, ó en otro de los inmediatos, los individuos de la Junta que hayan asistido á todos ellos harán para cada plaza la correspondiente propuesta en terna, en conformidad á lo prevenido en el art. 308 de la ley, y la elevarán al Gobierno siempre que entre los opositores hubiese personas dignas por su capacidad de figurar en ella. En otro caso se abstendrán de hacer la propuesta, manifestando al Gobierno los motivos de su abstencion.

La Junta no calificará el mérito y aptitud de los opositores que no vayan incluidos en las ternas.

Art. 43. Los lugares en las ternas se votarán por separado, en secreto, por papeletas y por mayoría absoluta de votos.

Si en primera votacion no resultare mayoría absoluta, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos: en caso de empate decidirá el Presidente, y se expresará esta circunstancia al final de la propuesta.

Art. 44. Cuando sean dos ó más las plazas que en una misma oposicion hayan de proveerse, no se procederá á la eleccion de los segundos lugares de las ternas sin que estén cubiertos los primeros de cada una de ellas, ni á la de los terceros sin que lo estén asimismo todos los de los segundos.

Art. 45. Los escrutinios se harán y publicarán siempre por el Presidente.

#### SECCION TERCERA.

De los concursos á las plazas de Secretarios de Tribunales de partido.

#### CAPITULO ÚNICO.

*De la convocatoria, admision de aspirantes y propuestas en terna.*

Art. 46. Las vacantes de las Secretarías de Tribunales de partido que, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 501 de la ley sobre organizacion del poder judicial se han de proveer por concurso, se anunciarán en la Gaceta de Madrid por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, fijando al mismo tiempo el plazo en que los aspirantes han de presentar sus solicitudes.

Estas se dirigirán al Presidente de la Audiencia del distrito en que resulte la vacante, y se entregarán en la Secretaría de gobierno, que anotará en ellas el dia en que se hubiere verificado la presentacion.

Art. 47. En la solicitud se expresará el Juzgado ó Tribunal en que se halle sirviendo ó haya servido ántes el interesado, y acompañará precisamente los documentos siguientes:

1.º Los que acrediten hallarse el interesado en las circunstancias que para optar á dichas plazas requieren los artículos 505 y 504 de la ley.

2.º Certificacion librada por el Juez de instruccion, ó el Presidente del Tribunal de partido en su caso, en que conste si el aspirante ha sido ó no corregido disciplinariamente.

En caso afirmativo, se expresarán los motivos de las correcciones, y las que se hubieren impuesto con arreglo á lo prevenido en los artículos 750, 751 y 752 de la ley.

Además podrá presentar cualesquiera otros documentos que prueben servicios especiales y mérito contraído en el desempeño de su cargo.

Art. 48. En el mismo dia en que se presenten las solicitudes pasarán á la Sala de gobierno á fin de que en conformidad al art. 509 de la ley pueda completar el expediente á que cada una se refiera, con los informes que estime convenientes acerca de la pericia, moralidad, laboriosidad y conducta de los aspirantes.

Art. 49. Dentro de los 30 dias siguientes á la terminacion del plazo fijado en la convocatoria, para la presentacion de las solicitudes, la Sala de gobierno resolverá sin ulterior recurso si el aspirante debe ó no ser admitido al concurso en vista de lo que de su expediente resulte.

Art. 50. La Sala de gobierno procederá á la formacion de las propuestas en terna de que habla el art. 509 de la ley, trascurridos que sean los 30 dias marcados en el artículo precedente, arreglándose en cuanto á la designacion y votacion de los lugares de las ternas á lo prevenido en los artículos 43 y 44 de este reglamento.

#### SECCION CUARTA.

De las oposiciones á las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Gobierno de las Audiencias, del Tribunal Supremo y Secretarios de Sala de justicia de los mismos Tribunales.

#### CAPITULO PRIMERO.

*De la convocatoria de opositores y de su admision á los ejercicios de oposicion.*

Art. 51. Las vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de gobierno de las Audiencias y del Tribunal Supremo, y las de Secretarios de Salas de justicia de los mismos Tribunales, que con arreglo á la ley sobre organizacion del poder judicial y en los casos que determina se han de proveer por oposicion, se anunciarán por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia de la manera y con las circunstancias prevenidas en el artículo 22 de este reglamento, siendo aplicable además lo que se ordena en el 23 y 24 respecto á la presentacion de solicitudes.

Art. 52. En el dia siguiente al en que haya trascurrido el plazo fijado para la presentacion de las solicitudes, ó en uno de los inmediatos, la Sala á que con arreglo al art. 524 de la ley corresponda la plaza ó plazas que hayan de proveerse se constituirá en Junta calificadora de las oposiciones, y procederá al exámen de los expedientes particulares de los opositores por el orden con que dichas solicitudes se hayan presentado; declarando en su vista si reunen las condiciones que la ley exige para obtener la plaza que ha de proveerse, y si en conformidad á los artículos 475 y 476 de la misma deben ó no ser admitidos á los ejercicios de oposicion.

La Junta calificadora hará dicha declaracion dentro de los 20 dias siguientes al de su instalacion, y contra aquella no se dará recurso alguno.

Art. 53. La lista de los opositores admitidos á los ejercicios de oposicion se formará y publicará con arreglo á lo establecido en el art. 31 de este reglamento.

#### CAPITULO II.

*De los ejercicios de oposicion y propuestas en terna.*

Art. 54. Los ejercicios de oposicion, las materias acerca de que han de versar, su forma y modo de votar las propuestas serán los establecidos en este reglamento respecto á los Secretarios de Juzgados de instruccion y de Tribunales de partido, sin más diferencias que las siguientes:

1.º Que los apuntamientos no se li-

mitarán á las actuaciones de primera instancia, sino que comprenderán los de segunda en las Audiencias, y en el Tribunal Supremo á los recursos extraordinarios que ante él se ventilan.

2.º Que los exámenes de preguntas se extenderán á las actuaciones de lo contencioso-administrativo, tanto en sus dos instancias como en la única cuando sólo esta corresponda, y á los recursos extraordinarios á que puedan dar lugar los fallos definitivos.

3.º Que las preguntas relativas á las atribuciones y deberes de los Secretarios han de comprender las especiales á los del Tribunal en que se haga la oposicion.

4.º Que en las preguntas que deben insacularse para el exámen teórico deben comprenderse algunas relativas á los asuntos gubernativos del Tribunal cuando sea la oposicion á Secretaría ó Vicesecretaría de gobierno.

5.º Que en las Audiencias en que haya Archivo ó Biblioteca y no hubiere Archivero, se extenderán las preguntas al arreglo de Archivos y Bibliotecas.

#### SECCION QUINTA.

De los concursos á las plazas de Secretarios de Salas de justicia del Tribunal Supremo.

#### CAPITULO UNICO.

*De la convocatoria de aspirantes, su admision y propuestas en terna.*

Art. 55. Las vacantes de las plazas de Secretarios de Salas de justicia del Tribunal Supremo, que con arreglo al artículo 527 de la ley sobre organizacion del poder judicial han de proveerse por concurso entre los individuos comprendidos en el 528 de la misma, se anunciarán de la manera prevenida para los concursos á las plazas de Secretarios de Tribunales de partido, observándose en todo lo demás las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de este reglamento en cuanto sean aplicables.

#### SECCION SEXTA.

Del concurso á la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo.

#### CAPITULO UNICO.

*De la convocatoria, admision de aspirantes y propuestas en terna.*

Art. 56. La vacante de la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 529 de la ley orgánica ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que el mismo designa, se anunciará por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en la Gaceta de Madrid del modo y con las circunstancias prevenidas en el art. 46 de este reglamento.

Art. 57. La formacion de las propuestas se hará segun el orden de preferencia establecido en el art. 529 de la ley.

En lo demás se observarán para este concurso las disposiciones del capítulo anterior y sus referentes en cuanto sean aplicables.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58. Los términos señalados en el reglamento para la presentacion de solicitudes son improrrogables y correrán sin interrupcion; pero si concluyeren en dia festivo, se prorogarán al siguiente.

Art. 59. El nombramiento de los Magistrados que segun el art. 505 de la ley han de formar parte de la Junta calificadora se hará con la anticipacion conveniente en decreto refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia, y se publicará en la Gaceta.

Art. 60. Por el mismo Ministerio se expedirán las oportunas órdenes para que la Junta de gobierno del respectivo Colegio de Abogados proceda á la designacion de los que en conformidad á las disposiciones de la ley han de formar parte de la Junta calificadora.

Art. 61. Los Abogados que formen parte de dicha Junta percibirán como gratificacion individual, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, 20 pesetas por cada sesion á que asistieren; pero no tendrá derecho á percibir cantidad alguna el que no asistiere á cualquiera de los ejercicios de oposicion ó votaciones consiguientes.

Art. 62. La Junta calificadora no podrá constituirse ni celebrar sesiones sin la asistencia de las dos terceras partes por lo menos de todos los individuos que deben componerla.

Las Salas de gobierno, ó de justicia en su caso, se formarán con arreglo á lo dispuesto en la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 63. Todos los ejercicios de oposicion serán públicos.

Art. 64. El Secretario de gobierno, cualquiera que sea la plaza que haya de proveerse, autorizará todos los actos y diligencias que se practiquen en toda oposicion y concurso; auxiliará á la Junta calificadora, Salas de gobierno y de justicia en todo lo necesario, y extenderá en el libro correspondiente las actas de las sesiones que celebren.

Art. 65. En el mismo dia, ó todo lo mas al siguiente, en que se formen las propuestas en terna, las remitirá el Presidente al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que el Gobierno proceda al nombramiento del Secretario ó Secretarios que corresponda.

Art. 66. En toda propuesta en terna se expresará siempre si en los individuos que la compongan concurren ó no algunas de las incapacidades ó incompatibilidades á que se refiere el art. 474 de la ley para obtener el cargo de que se trate.

Art. 67. El nombramiento se hará por real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y se comunicará directamente al Presidente del Tribunal en que se hubieren verificado las oposiciones ó concursos, dándose un traslado al interesado y los demás que correspondan.

En dicha real orden se fijará el término en que ha de tomar posesion, el cual no podrá exceder de 30 dias, pudiendo prorogarse por justa causa.

El acto de la posesion se verificará en la forma prevenida por la ley y previo el juramento establecido en su art. 478.

Art. 68. Además del traslado expresado en el artículo anterior, se expedirá á los Secretarios y Vicesecretarios le correspondiente título con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las referencias que en este reglamento se hacen de los Juzgados de instruccion y Presidentes de los Tribunales de partido se entenderán hechas á los Jueces de primera instancia mientras aquellos no se establezcan.

2.ª Interin no se hallen cubiertas las plazas de Secretarios de Sala de justicia de las Audiencias, formarán parte de la Junta examinadora á que se contrae el art. 2.º los Relatores más antiguos en reemplazo de dichos Secretarios.

3.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.º, podrán celebrarse los exámenes generales á que el mismo se refiere en cualquiera de los meses restantes de este año si el Gobierno lo estimase conveniente.

4.ª A las oposiciones que se celebren dentro de los 12 meses siguientes al dia en que se publique este reglamento podrán ser admitidos los opositores, aunque no sean peritos, en taquigrafía; pero los que obtuvieren nombramiento de Secretarios judiciales acreditarán en la forma establecida en el artículo 41 del Reglamento haber adquirido los conocimientos y práctica de dicho arte al año de haber tomado posesion de su cargo, pudiendo en caso contrario ser libremente separados.

Aprobado por S. M. = Madrid 10 de Abril de 1871. = Ulloa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Al público hago saber: que con motivo del fallecimiento de D. Casimiro Huerta, por S. E. la Sala de Gobierno de esta Audiencia se halla vacante en este Juzgado una plaza de Procurador; y todo el que se crea adornado de los requisitos que las leyes exigen, y deseen obtener dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de el de mi cargo dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Salas de los Infantes y Abril veinte y dos de mil ochocientos setenta y uno. = Evaristo Calderon. = El Secretario de Gobierno, Benito M. Diaz.

Lucio Valmaseda, Escribano del Juzgado y vecino de esta villa de Salas de los Infantes.

Doy fé: Que este Juzgado y por mi testimonio, por el Procurador D. German Gonzalez en nombre de Prudencio Olalla, vecino de Acinas, se ha entablado el correspondiente interdicto de adquirir la posesion de un crédito de siete mil seiscientos ochenta y dos reales nominales por daños que fueron causados á su Abuelo Vicente Benito durante la última guerra civil, en cuya virtud y la de los documentos presentados se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto. = Publíquese por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y en el Boletín oficial de esta provincia, el anterior auto mandando dar la posesion acordada por término de sesenta dias, verificado lo cual se acordará lo demás que corresponde; y testimoniése á continuacion del poder presentado por el Procurador Gonzalez en el interdicto de la misma clase, que con fecha de ayer ha presentado. Decretado por el Sr. Juez de primera instancia de Salas Abril dos de mil ochocientos setenta y uno. Doy fé, Calderon. = Ante mí, Lucio Valmaseda.

Otro. = Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; y Resultando que segun la Gaceta de catorce de Febrero del año último, número cuarenta y cinco, el Estado llama como acreedor contra el mismo á D. Vicente Benito, vecino de Acinas, por la cantidad de siete mil seiscientos ochenta y dos reales nominales:

Resultando que segun las partidas de bautismo que tambien presenta, mediante haber fallecido el D. Vicente y su hija Petra madre del peticionario Prudencio, y que el título cuya posesion se reclama no le posee nadie á título de dueño; y Considerando que segun la ley los

descendientes son herederos necesarios de sus ascendientes, como sucede en el presente caso, S. Sria., por ante mí el Escribano dijo: Que debia de otorgar y otorga, sin perjuicio de tercero, la posesion del crédito de siete mil seiscientos ochenta y dos reales que se reclaman por el Procurador D. German Gonzalez en nombre del D. Prudencio Olalla, cuya posesion civil se dará por el alguacil del Juzgado y Escribano actuario. Decretado por el Sr. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido, en ella á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Doy fé. = Evaristo Calderon. = Ante mí, Lucio Valmaseda.

Lo relacionado é inserto conviene exactamente con las diligencias de su razon obrantes en mi oficio, á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, de mandato judicial signo y firmo el presente en Salas de los Infantes Abril dos de mil ochocientos setenta y uno. = Lucio Valmaseda.

Lucio Valmaseda, Escribano del Juzgado y vecino de esta villa de Salas de los Infantes,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio, por el Procurador Don German Gonzalez, en nombre de Agustin Gomez y José Diez, vecinos de Acinas, este en nombre de sus hijos menores Benito, Valentina, Juan y Juana Diez, y el Agustin por sí, se ha entablado el correspondiente interdicto de adquirir la posesion de un crédito de siete mil ochocientos sesenta y tres reales nominales, por daños que fueron causados á D. Manuel Gomez durante la última guerra civil, en cuya virtud y la de los documentos presentados se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto. = Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; y

Resultando que segun la Gaceta de catorce de Febrero del año último, número cuarenta y cinco, el Estado llama como acreedor contra el mismo á Manuel Gomez, vecino de Acinas, por la cantidad de siete mil ochocientos sesenta y tres reales nominales:

Resultando que segun las partidas de bautismo que tambien presenta, mediante haber fallecido el D. Manuel, no posee nadie á título de dueño el crédito cuya posesion se reclama; y

Considerando que segun la ley los descendientes son herederos necesarios de sus ascendientes D. Manuel y María Gomez, padre é hija, y por consiguiente ascendientes del D. Agustin Gomez y los mencionados Benito, Valentina, Juan y Juana, S. Sria., por ante mí el Escribano dijo: que debia de otorgar y otorga sin perjuicio de tercero la posesion del crédito de siete mil ochocientos sesenta y tres reales que se reclama por el Procurador D. German Gonzalez, en nombre de D. Agustin Gomez y José Diez, cuya posesion civil se dará por el alguacil del Juzgado y Escribano ac-

tuario. Decretado por el Sr. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes, Abril primero de mil ochocientos setenta y uno. = Doy fe, Evaristo Calderon. = Ante mí, Lucio Valmaseda.

Lo relacionado é inserto conviene con el expediente de su razon obrante en mi oficio, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Salas de los Infantes Abril dos de mil ochocientos setenta y uno. = Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Astudillo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban, cuyo apellido de ignora, natural que se dice de la Ciudad de Zamora, como de treinta años de edad, estatura alta, color bueno, barba cerrada; viste paño ordinario de Astudillo, es manco del dedo pequeño de la mano izquierda, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á recibirle su declaracion indagatoria, mediante no saber su paradero, en la causa criminal que se le sigue por hurto de un costal, una capa y una talega de la propiedad de Francisco Escalante, vecino de Santoyo, la mañana del dia primero de Marzo del presente año, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Abril veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y uno. = Francisco Garcia. = Por su mandado, Francisco Bravo.

Ayuntamiento popular de Fresno de Riotiron.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con exactitud en la operacion de los trabajos estadísticos, ó sea á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, que á dicho distrito corresponde, se hace preciso que todo propietario colono é inquilino que haya sufrido variacion en dicha riqueza presente relacion por duplicado y detallada de lo que por tal concepto corresponda en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presentando al propio tiempo los documentos justificativos y legales que así acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos que por dicha traslacion hayan correspondido.

Fresno de Riotiron 21 de Abril de 1871. = Miguel Carcedo.

6.º DISTRITO MINERO.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de las demarcaciones de minas que han de practicarse en dicha provincia por el Ingeniero del distrito acompañado del Auxiliar facultativo desde el 2 de Mayo próximo en los dias y términos de los pueblos que á continuacion se expresan.

Dias.	Nombre de las minas.	Término en que radican.	Registradores.
Mayo.	Lo Cierdo... La Favorita. La Verdad...	Riocabado... Barbajillo de Herreros... Belorado y Ezquerro...	D. Saturnino G. Cisneros... D. Agustin Esteban Franganillo... D. Saturnino G. Cisneros...
Del 2 al 6.			
Del 6 al 9.			

Burgos 27 de Abril de 1871. = Pedro Sampayo.

### Alcaldía popular de Solas.

Estándose ocupando la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se previene á los contribuyentes comprendidos en él, que en el término de 15 días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relación por duplicado de la alteración que haya sufrido su riqueza, en inteligencia que trascurrido este término no se admitirá reclamación alguna.

Solas 18 de Abril de 1871.—Juan García.

### Distrito municipal de Santo Domingo de Silos.

Estándose ocupando la Junta pericial de distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace indispensable que los contribuyentes comprendidos en él presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días una relación por duplicado de la alteración que haya tenido su riqueza, haciendo constar haber satisfecho los derechos del registro de la propiedad, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Santo Domingo de Silos 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Antonio de Septien.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

#### Ganadería.

Segun me participa el Alcalde de Revilla del Campo se encuentra en dicho pueblo una oveja blanca con su cria, que se cree puede haberse extraviado del mercado del Hospital del Rey el viernes último.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial, para que el que se crea dueño de dicha oveja pueda recogerla en el indicado pueblo.

Burgos 27 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### CUERPO DE COMUNICACIONES.

#### Subinspección de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Peaton de Oña á Termon, Bentretea, Aguas Cándidas y Padrones de Bureba con la dotación anual de 617 pesetas 50 céntimos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1867.

Los aspirantes á la plaza indicada

acudiran al Gobierno civil de esta provincia por medio de instancia, escrita precisamente de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado de buena conducta del Alcalde ó Juez municipal del pueblo de su naturaleza y el original ó copia de su licencia si el solicitante hubiera servido en el ejército, y cuantos documentos se refieran á servicios que haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Burgos 25 de Abril de 1871.—El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

### Juzgado municipal de Olmillos junto á Sasamon.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, los que deseen aspirar á dicho cargo presentarán sus solicitudes ante expresado Sr. Juez en el término de treinta días desde que tenga publicidad esta en el Boletín oficial de la provincia.

Para obtenerla se necesita que el interesado reúna las condiciones que se exigen en el artículo 109 de la ley vigente.

Olmillos junto á Sasamon 24 de Abril de 1871.—El Juez municipal, Miguel Martínez.

### Alcaldía popular de Sotragero.

El viernes último al salir del mercado del Hospital del Rey se arrimó al ganado que conducía Lorenzo Bernal, domiciliado en este pueblo, una oveja negra con su cria. La persona que se considere acreedor á ella puede pasar á recogerla.

Sotragero 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Rosendo García.

## Anuncios particulares.

### EL FARO DE LA INFANCIA

REVISTA DE EDUCACIÓN Y RECREO  
DEDICADA Á LOS NIÑOS DE AMBOS SEXOS  
dirigida por  
D. SANTIAGO ARNAL Y RAMOS.  
Con la colaboración de distinguidos escritores.

#### Á LOS PADRES DE FAMILIA.

No nos equivocamos al prometeros una favorable acogida cuando dimos á luz nuestro útil pensamiento.

Como profesores de instrucción primaria, y entusiastas por lo tanto de que la tierna juventud adquiera un perfecto desarrollo moral é intelectual, ofrecimos al público nuestra Revista; y este ha comprendido tan acertadamente nuestro propósito, que hoy cuenta el Faro de la Infancia con los recursos necesarios para darse vida propia.

Este lisonjero resultado nos satisface doblemente, por que lo hemos obtenido caminando con fé por el sendero que desde un principio nos trazamos, sin excitar la curiosidad pública con estrepitosos reclamos, anuncios inverosímiles y exageradas ofertas, pobres recursos que denuncian un grave mal. Por el contrario, hemos realizado mejoras de consideración en obsequio á nuestros favorecedores, sin ruido ni aparato, consiguiendo por este medio colocar nuestra Revista á la altura en que se hallan las mejores de España y del extranjero, haciéndola ilustrada con bonitos grabados, dándole abundante lectura y revisiéndola de toda la amenidad posible.

Con lenguaje sencillo y claro ponemos al alcance de nuestros infantiles lectores la moral, la aritmética, gramática, historia universal, física, agricultura, viajes, literatura, biografías pasajes bíblicos, costumbres de los niños, fábulas, similes y otras materias que despiertan placenteramente su atención.

Para que pueda persuadirse el lector de la verdad de nuestro aserto, hé aquí el índice de las contenidas en los números que llevamos publicados en el presente año, segundo de la publicación.

A nuestros lectores.—El invierno.—La luz.—La caza de la alondra.—A la Virgen, plegaria.—Pensamientos.—La Imprenta.—Respeto á las plantas.—La ambición frustrada (poesía).—Historia natural.—La limosna y el pobre.—La Infancia de V. H. (poesía).—Sentencias y consejos saludables.—Charada.—Geroglífico.—La Purificación.—Del aire y sus componentes.—El castor.—La presuntuosa y el espejo, fábula.—Del pino y sus productos.—Los placeres.—Ruy Gonzalez de Clavijo.—La electricidad.—A la temprana muerte de C. R. A.—Babilonia.—Charada.—Geroglífico.—Encantos de la naturaleza.—El lino.—A un niño dormido, (poesía).—Los globos aereostáticos.—De la hora.—El Emperador y el Abad, (cuento).—Los nidos de pájaros.—Los dos gatos, (ejemplo moral).—Las estrellas.—Máximas.—Charadas.—Geroglífico.—Los misioneros del Congo.—Descubrimientos.—La isla de Santa Elena.—Fé en la Virgen, (poesía).—Sentencias y consejos.—Charada.—Geroglífico.—De los vestidos.—[Era un ángel].—Del mirage.—Carlos I de España y V de Alemania.—Pensamientos.—Similes.—Charada.—Geroglífico.

Aparte de las interesantes materias de que tratamos, ofrecemos una Biblioteca de novelitas morales y obras de instrucción y recreo, donde los niños hallarán el recreo entremezclado con la ciencia.—Para mayor claridad véanse las condiciones.

Esperamos que los padres de familia no nos abandonarán; antes bien, procurarán asociarse á nuestra idea haciendo á sus hijos suscritores á nuestra Revista, en la convicción de que no les ha de hacer ningún mal, todo lo contrario. El módico precio por que la ofrecemos es con el objeto de que todos puedan alcanzarla sin menoscabo de sus intereses; y

por otra parte, unido á las mejoras introducidas y á las que en lo sucesivo iremos introduciendo, vienen á demostrar que no es el lucro la idea que nos anima, sino el buen deseo de ser útiles á las tiernas flores del jardín humano.

### CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

El Faro de la Infancia reparte tres números mensuales con bonitos grabados, en la forma siguiente: dos de 16 grandes páginas con 32 columnas cada uno; y el otro de 16 en 4.º menor, el cual se destina á la publicación de una Biblioteca de novelitas morales y obras de instrucción y recreo. Cada año, pues, reúnen los suscritores un tomo de 384 páginas y tres ó cuatro obritas amenas y entretenidas.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En toda España—1,75 pesetas, ó sean 7 reales un trimestre; 3 pesetas un semestre y 6 id. un año.

En el extranjero.—5 pesetas un semestre; 9 id. un año.

En América y Filipinas.—7 pesetas un semestre; 12 id. un año.

Para hacer la suscripción dirigirse á D. Carlos del Pozo. Pez 40 3.º Madrid, y al Administrador de El Faro de la Infancia. Preciados núm. 1 Almacén de Música.

El pago se hará anticipado, en libranzas ó sellos de franqueo, sin cuyo requisito no se servirá ningún pedido.

### SUSTITUTOS.

En la Casa-posada de Leon Perez, titulada del Carmen, próxima á la Estación, se halla abierta la antigua y acreditada sucursal para admitir cuantos individuos quieran sustituirse para servir en el Ejército de la Península. En la citada posada se les enterará de las condiciones que se requieren, desengañando á todo individuo sobre el particular.



### Á LOS JUECES MUNICIPALES.

EUSTASIO DE LAFUENTE, GRABADOR.  
Burgos.—Calle del Cid, núm. 9.

En este Establecimiento se graban sellos con arreglo al nuevo modelo para Juzgados municipales, y toda otra clase de sellos, timbres, escudos de armas, punzones y estampillas.

También se graban inscripciones y se ponen marcas en alhajas de oro, plata y demás metales.

IMPRESION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.